



"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 114-2017-GM/MDPP

[Página 2]

Que, por su parte el artículo 26 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza N° 257-MDPP, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de mayo de 2015, y la Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de abril de 2015, corresponde a la Gerencia Municipal la función de aprobar las Bases Administrativas de los procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Que, a través del Informe N°109-2017-SGPA/MDPP, la Subgerencia de Programas Alimentarios, solicita la "ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA", por lo que el Comité de Selección, remite los actuados para la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2017-CS/MDPP, cuyo objeto es la ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA;

Estando a lo expuesto, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Ley N°27972 –Ley Orgánica de Municipalidades y las normas de Contrataciones del Estado;

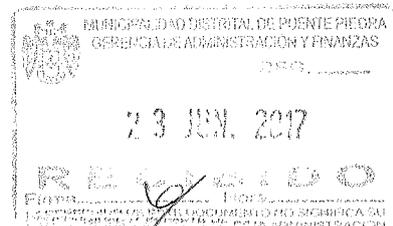
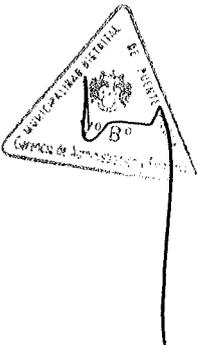
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2017-CS/MDPP**, cuyo objeto es la **ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA**, cuyo valor estimado asciende a **S/ 109,304.00 (Ciento nueve mil trescientos cuatro con 00/100 Soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR las Bases aprobadas por la presente Resolución, así como toda la documentación que la sustenta, al Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 113-2017-GM/MDPP, conforme a las disposiciones de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



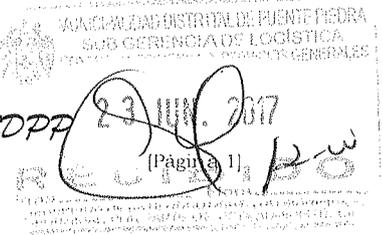


"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 114-2017-GM/MDPP

Puente Piedra, 23 de junio del 2017



VISTO:

El Informe N° 001-2017-CS-MDPP, de fecha 22 de junio del 2017 remitido por el Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N113-2017-GM-MDPP, encargado de la conducción del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2017-CS/MDPP, cuyo objeto es la **"ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA"**, con un valor referencial de **S/ 109,304.00 (Ciento nueve mil trescientos cuatro con 00/100 Soles)**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 213-2017-GAF-MDPP, de fecha 15 de junio de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas, en ejercicio legal de sus atribuciones, aprueba el Expediente de Contratación para la convocatoria de la **"ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA"**, que cuenta con la certificación presupuestal, según lo informado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Crédito Presupuestario Nota N° 1139-2017, por el monto de **S/ 109,304.00 (Ciento nueve mil trescientos cuatro con 00/100 Soles)**;

Que, de conformidad a lo establecido en el **artículo 76** de la Constitución Política del Estado, las entidades estatales deben llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el **artículo 34** de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones". "Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"*;

Que, mediante Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios consultorías y obras, disponiéndose en su **artículo 19**, que: *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuesta"*.

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que en su **artículo 20**, prescribe que: *"Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento"*. Asimismo en el **artículo 26**, señala que: *"los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna"*.

